

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CÓDIGO: 19-100-31-89-001
BOLÍVAR-CAUCA**

DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA.- Rdo.: 2019-00075-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 82

Bolívar Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Viene al despacho solicitud de reforma de demanda interpuesta por el abogado GERARDO RIVERA BRAVO en calidad de apoderado judicial del señor YOVANY LOPEZ CALVACHE y proveedores del PAE BOLIVAR (C) - CTO1158-2016, dentro de la demanda instaurada contra SEGUROS DEL ESTADO SAS y LA UNION TEMPORAL "NUTRIPAZ" conformada por la FUNDACION SOCIAL SOL y LUNA- NIT 900024685-3, y la FUNDACION ARQUITECTONICA ESPERANZA AMBIENTAL-NIT 900469883-5.

Por ser procedente y de conformidad con lo normado en el artículo 93 del C. G. P., el Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolívar (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda en la forma como ha sido solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENA correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


LENY ORLANDO NOGUERA QUINAYÁS.-

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BOLIVAR - CAUCA**

Por Anotación en **ESTADO No 13**
Hoy: **13 noviembre de 2020**

El Secretario,


AGUSTIN CRUZ BOLAÑOS